

No. Radicado: 08SE2023724100100006297
Fecha: 2023-09-05 08:35:56 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: FRANCY MILENA MEDINA CHARRY - JARDIN MANITOS
CREATIVAS
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2023724100100006297

Neiva, 4 de septiembre de 2023

Señores:

**FRANCY MILENA MEDINA CHARRY – KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO – JARDIN
INFANTIL MANITAS CREATIVAS**



**ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE
TRABAJO
QUERELLANTE: FRANCY MILENA MEDINA CHARRY
QUERELLADO: KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO – JARDIN INFANTIL
MANITAS CREATIVAS
Radicación No.02EE20204106000000104673**

Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señores **FRANCYS MILENA CHARRY – KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO – JARDIN INFANTIL MANITAS CREATIVAS**, el contenido del Auto No. 199 de fecha 18 de enero de 2022, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **FRANCY MILENA CGARRY** en contra de **KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO – JARDIN INFANTIL MANITAS CREATIVAS**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en CUATRO (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 11 de septiembre del 2023

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES

Sede D. T. Huila
GRUPO PIVANA
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
Y SE DECRETAN PRUEBAS**

**AUTO No. 199
NEIVA, 18 DE ENERO DEL 2022**

Radicación: 02EE2020410600000104673
Querellante: FRANCY MILENA MEDINA CHARRY
Querellado: KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO – JARDIN INFANTIL MANITAS CREATIVAS

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

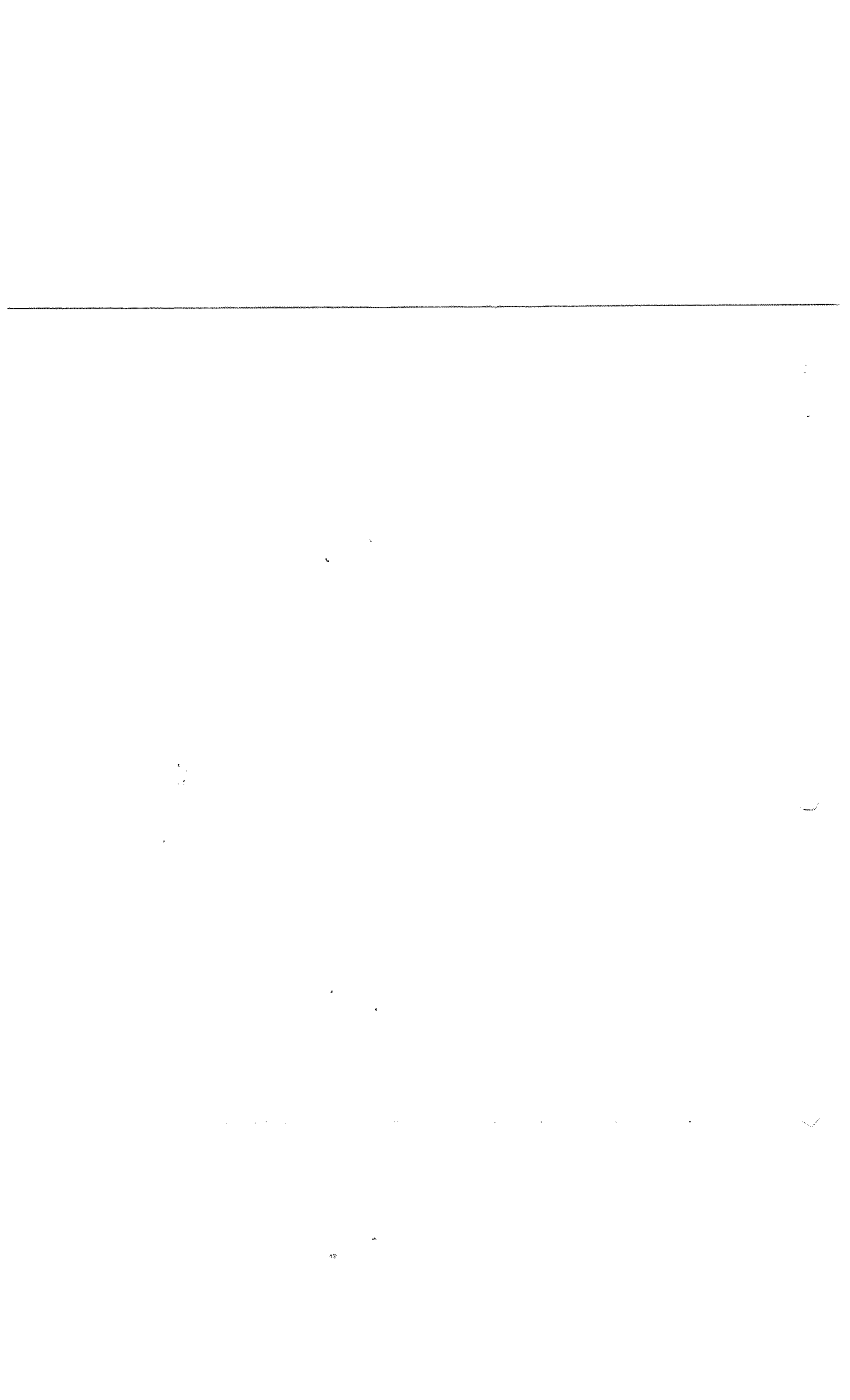
Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.



Que mediante Auto de Comisión No. 097 del 13 de enero de 2022, la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**.

Que visto el contenido de la queja presentada por la Señora **FRANCY MILENA MEDINA CHARRY**, radicada bajo el No. 02EE20204106000000104673 del 3 de diciembre del 2020, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Natural **KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1022344418, con domicilio y residencia en Calle 8 No. 25-29 barrio La Gaitana, en calidad de propietaria del establecimiento educativo **JARDIN INFANTIL MANITAS CREATIVAS**, por la presunta violación a normas laborales entre ellas, no pago de salarios en la fecha pactada, omisión en afiliación y pago a seguridad social integral – pensión, y por no pago de las prestaciones sociales definitivas; como lo manifiesta en la queja presentada por la Señora **FRANCY MILENA MEDINA CHARRY**.

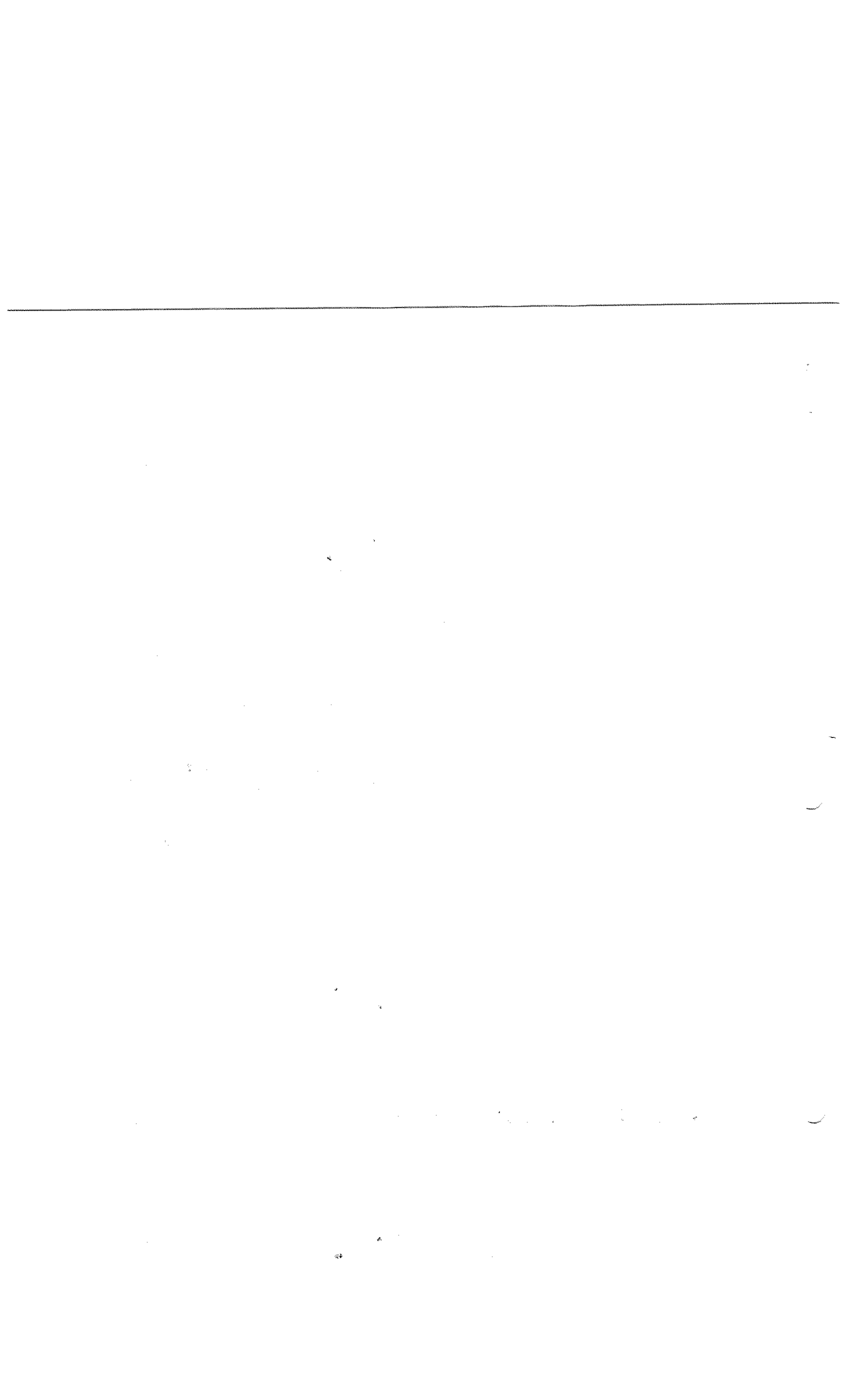
En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela interpuesta por **FRANCY MILENA MEDINA CHARRY**, radicada bajo el No. 02EE20204106000000104673 del 3 de diciembre del 2020, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Natural **KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1022344418, con domicilio y residencia en Calle 8 No. 25-29 barrio La Gaitana, en calidad de propietaria del establecimiento educativo **JARDIN INFANTIL MANITAS CREATIVAS**, por la presunta violación a normas laborales entre ellas, no pago de salarios en la fecha pactada, omisión en afiliación y pago a seguridad social integral – pensión, y por no pago de las prestaciones sociales definitivas; como lo manifiesta en la queja presentada por la Señora **FRANCY MILENA MEDINA CHARRY**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la Persona Natural **KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1022344418, con domicilio y residencia en Calle 8 No. 25-29 barrio La Gaitana, en calidad de propietaria del establecimiento educativo **JARDIN INFANTIL MANITAS CREATIVAS**.



ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerárlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES

Al Empleador: Requerir a la Persona Natural **KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1022344418, con domicilio y residencia en Calle 8 No. 25-29 barrio La Gaitana, en calidad de propietaria del establecimiento educativo **JARDIN INFANTIL MANITAS CREATIVAS**, la siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de **CINCO (5) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, y allegar en físico a la Calle 11 No. 5-62/64 Piso 4º Edificio Empresarial Plaza 11.

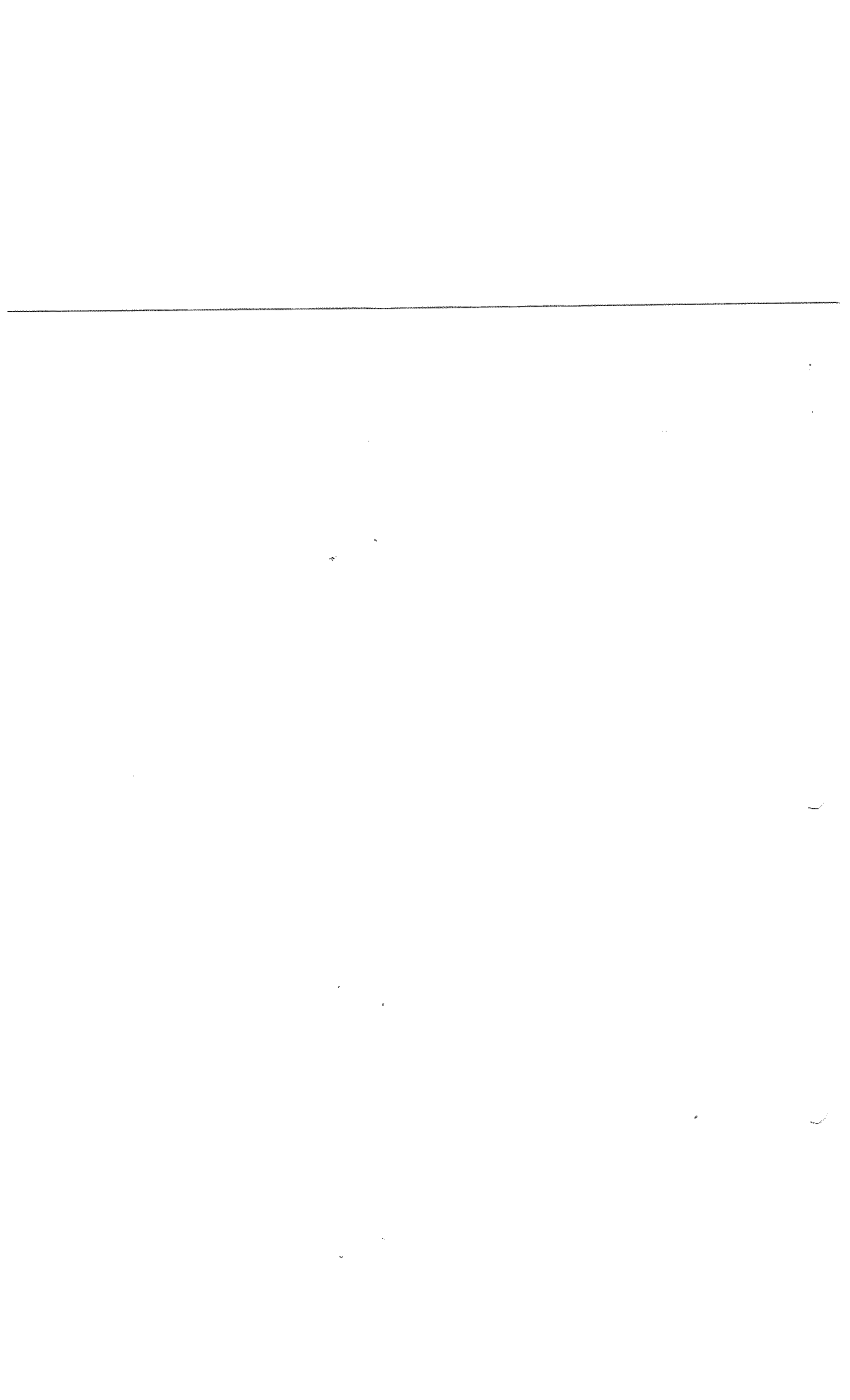
- Copia del contrato de trabajo de la Señora KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO
- Copia de afiliación a seguridad social integral – pensión de la Señora KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO.
- Copia del pago de aportes a seguridad social integral – pensión de los meses de enero a noviembre del 2020 a nombre de la Señora KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO.
- Copia de los desprendibles de pago de nómina de los meses de enero a noviembre del 2020 de la Señora KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO.
- Copia del recibido de pago de nómina de los meses de enero a noviembre del 2020 a la Señora KAROL VIVIANA ESPINOSA ALFONSO.

II. DE OFICIO

- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.



ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSUELO RAMÍREZ ARDILA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Proyectó: Consuelo R.
Revisó: Claudia B.

472

Motivos de Devolución

1 2

Desconocido

1 2

No Existe Número

1 2

Rehusado

1 2

No Reclamado

1 2

Cerrado

1 2

No Contactado

1 2

Dirección Errada

1 2

Fallecido

Apartado Clausurado

1 2

No Reside

1 2

Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

Blanca portan #020707

